

Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas

**Trigésima primera sesión
Ginebra, 17 a 21 de marzo de 2014**

PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Documento preparado por la Secretaría

En una comunicación de fecha 18 de febrero de 2014, la Delegación de los Estados Unidos de América transmitió a la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) la propuesta que figura en el Anexo del presente documento.

[Sigue el Anexo]

Propuesta formulada por los Estados Unidos de América al Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT) de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

Plan de trabajo para estudiar la viabilidad de adoptar un sistema de presentación de solicitudes de registro de indicaciones geográficas

En calidad de miembro consagrado a la labor de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y de firme creyente en sus objetivos y normas fundamentales, la Delegación de los Estados Unidos de América considera preocupante el proceso que ha seguido la Unión de Lisboa con el fin de “revisar” el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional. Este proceso ha tenido por fin esencialmente transformar un arreglo que cuenta con un número limitado de miembros y una materia restringida en un nuevo acuerdo mundial de propiedad intelectual con un alcance esencialmente renovado que abarca las indicaciones geográficas. Esta transformación no sólo ha rebasado el mandato de la Asamblea de la Unión de Lisboa, sino que se ha desviado en momentos cruciales de los procedimientos y prácticas empleados desde hace mucho tiempo en la OMPI, que están concebidos para velar por que se respetan los intereses de todos los Estados miembros. A fin de adherirse a las normas institucionales de la OMPI que están establecidas claramente, de velar por que se examinen adecuadamente las cuestiones sustantivas que se plantean y de evitar un precedente que perjudique los intereses de los Estados miembros en otros contextos, los Estados Unidos proponen poner remedio a esta situación mediante la adecuada, si bien tardía, participación de varios órganos pertinentes de la OMPI.

Es bien sabido que durante varias décadas ha tenido lugar el debate sobre los sistemas apropiados de protección de las indicaciones geográficas. Es bien sabido que el Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT) tiene competencia y un punto permanente en el orden del día en relación con la labor sobre las indicaciones geográficas. Asimismo, es bien sabido que existen varios enfoques distintos y contrapuestos respecto de la protección de las indicaciones geográficas y que dichos enfoques se están negociando en todo el mundo.

A pesar de esas realidades reconocidas de forma generalizada, hasta la fecha el proceso de “revisión” del Arreglo de Lisboa ha estado impulsado y determinado solamente por los miembros de ese Arreglo, aun cuando tiene como objeto lograr un mayor alcance mundial para el Arreglo, que se transformará a fin de abarcar las indicaciones geográficas de manera general. El proceso ha tratado de pasar por alto las objeciones que han planteado los demás miembros de la OMPI a la financiación de la iniciativa de revisión (y el funcionamiento actual del Arreglo), así como las objeciones planteadas a la propuesta de normas de armonización sustantiva. Esencialmente, este proceso de “revisión” ha permitido a la Unión de Lisboa llevar adelante su enfoque de protección de las indicaciones geográficas encaminado a la convocación de una conferencia diplomática en 2015 sin aceptar válidamente las aportaciones de otras delegaciones de la OMPI que están muy interesadas en el proceso y en su integridad así como en los resultados que puedan obtenerse.

El proceso de “revisión” del Arreglo de Lisboa no solo ha tenido lugar sin tener en cuenta, al parecer, el propio mandato de la Unión de Lisboa, sino también sin considerar las importantes normas procedimentales e intereses financieros de la OMPI en tanto que organización que existe para servir los intereses de sus miembros en general, y no los de unos pocos. Entre otras cosas, el proceso refleja el empeño aparente en perpetuar la tradición de que los demás Estados miembros de la OMPI financien el Arreglo obligando a la Organización a correr con los gastos de una conferencia diplomática para revisar un arreglo del que no son parte y respecto

del que hasta el momento se les ha negado la oportunidad de plantear verdaderas objeciones en la instancia pertinente de la OMPI.

Propuesta

La Delegación de los Estados Unidos propone que en la trigésima primera sesión del SCT se pida a la Secretaría que prepare un estudio de los regímenes nacionales vigentes de indicaciones geográficas para examinarlo en la trigésima segunda sesión. Dicho estudio aclarará indudablemente el complicado panorama internacional al que se enfrentan los titulares de indicaciones geográficas, los propietarios de marcas y los usuarios de términos genéricos y proporcionará orientación oportuna al SCT y a la OMPI en general para determinar cuál es la vía más adecuada para mejorar la situación. En tanto que órgano de la OMPI que tiene la competencia pertinente sobre las indicaciones geográficas, el SCT debería emprender debates transparentes e incluyentes sobre esa cuestión, entre los que figura el examen del sistema de presentación de solicitudes. Todas las delegaciones deben estar en pie de igualdad al elaborar un texto encaminado a la adopción de un sistema de presentación de solicitudes de registro de indicaciones geográficas y todo sistema que se establezca debe autofinanciarse.

Además, resulta necesario que el SCT examine la labor del Grupo de Trabajo de la OMPI sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa (Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa) a fin de determinar la manera de lograr que no se obligue a los demás miembros de la OMPI a financiar la conferencia diplomática de la Unión de Lisboa y el funcionamiento del Arreglo –Arreglo al que no pueden adherirse muchos miembros de la OMPI y con cuya doctrina muchos están en firme desacuerdo– mientras el SCT considera si se ha de examinar la posibilidad de establecer un sustituto o una alternativa al Arreglo de Lisboa que represente un sistema más inclusivo de presentación de solicitudes de registro de indicaciones geográficas. Conjuntamente con ese examen del SCT, los Estados Unidos opinan que el Comité de Coordinación de la OMPI y el Comité del Programa y Presupuesto deberían encargarse asimismo de la cuestión del proceso y la financiación de la labor de la Unión de Lisboa, dadas las repercusiones de procedimiento y de precedentes que presenta el proceso de Lisboa para los Estados miembros y la Organización en general.

Debate

Como señaló en la última sesión del SCT, la Delegación de los Estados Unidos de América tiene como objetivo que se lleve a cabo 1) un debate en el SCT acerca de las prácticas idóneas de examen de las indicaciones geográficas en el ámbito nacional, así como 2) un debate acerca de los aspectos idóneos de un sistema para el registro internacional de indicaciones geográficas en la OMPI.

Viene a complicar ese debate la labor encaminada a crear un sistema de presentación de solicitudes de registro de indicaciones geográficas en el marco de la Unión de Lisboa y la propuesta de celebrar una conferencia diplomática en 2015. La propuesta básica del Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa incluye normas de armonización sustantiva que se contraponen directamente a las normas de protección de las indicaciones geográficas vigentes en numerosas legislaciones nacionales de los Estados miembros de la OMPI. Con todo, el Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa ha elaborado una propuesta básica y ha obtenido de la Asamblea de Lisboa la aprobación necesaria para convocar una conferencia diplomática que se celebrará en 2015, a pesar de la oposición de al menos cinco miembros de la OMPI.¹ El Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de

¹ Aun cuando los órganos de la OMPI funcionan generalmente por consenso, cinco delegaciones miembros de la OMPI se opusieron a la convocación de una conferencia diplomática en la Asamblea de la Unión de Lisboa

Lisboa justificó ese proceso aislado, que fue aprobado por la Asamblea de la Unión de Lisboa, en parte porque los miembros de la Asamblea de la Unión de Lisboa describieron los cambios propuestos como revisiones del Arreglo de Lisboa vigente, en lugar de explicar que esencialmente ampliaban la naturaleza y el alcance del Arreglo de manera que constituiría un nuevo tratado.² Esa decisión implica que la Asamblea de la Unión de Lisboa tendría el control absoluto sobre la decisión de convocar una conferencia diplomática y la manera de financiar el sistema de Lisboa, sin que fuera necesaria la aquiescencia de los demás miembros de la OMPI.³ Además, los miembros de la Unión de Lisboa han adoptado la decisión de “revisar” el Arreglo para ampliar el alcance dando cabida a las indicaciones geográficas y celebrar una conferencia diplomática, sin consultar con el Comité de Coordinación de la OMPI, aun cuando el Artículo 9.2)b) del Arreglo de Lisboa exige que se celebre dicha consulta.

En opinión de esta Delegación, el SCT así como otros órganos constituidos por el conjunto de Estados miembros de la OMPI deben ejercer sus correspondientes funciones institucionales y operativas con respecto a las negociaciones que se lleven a cabo bajo los auspicios de la OMPI, entre las que figuran las negociaciones en curso sobre el Arreglo de Lisboa, y especialmente la decisión de “revisión” adoptada por el grupo limitado de miembros de la OMPI (es decir, los miembros de la Asamblea de la Unión de Lisboa), así como sobre el texto resultante que se ha elaborado.⁴ Además del SCT, el Comité de Coordinación de la OMPI debería considerar la propuesta de conferencia, de conformidad con el mandato establecido en el Convenio de la OMPI en virtud del cual dicho Comité ofrece su parecer sobre cuestiones que vayan más allá del interés de una única Unión. El Comité del Programa y Presupuesto debería reevaluar si pueden y deben financiarse los costos de dicha conferencia habida cuenta de la manera en que se ha adoptado la decisión de convocarla. Posiblemente, debería participar en el proceso la Asamblea de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, ya que la Unión de Lisboa es un órgano constituido “en el marco” de esa Unión, y asimismo debería hacerlo en último término la Asamblea General de la OMPI. Este enfoque consistente en velar por que tengan lugar de manera apropiada el examen institucional y la toma de decisiones respecto de un posible tratado con repercusiones a nivel mundial equivaldría nada

[Continuación de la nota de la página anterior]

de 2013. A pesar de la oposición de esos cinco Estados miembros a la convocación de la conferencia diplomática, la Asamblea de la Unión de Lisboa acordó convocar dicha conferencia. Véase el informe, documento LI/A/29/2 de la OMPI, accesible en http://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/li_a_29/li_a_29_2.pdf. No se tomaron en cuenta esas objeciones porque en el caso de la revisión del Arreglo de Lisboa, únicamente las partes contratantes tiene derecho a convocar una conferencia y gozan del derecho a votar en la conferencia. Véanse las NOTAS SOBRE EL ARTÍCULO 1: EXPRESIONES ABREVIADAS, *Nota 1.02, documento LI/WG/DEV/6/4* de la OMPI, accesible en http://www.wipo.int/edocs/mdocs/mdocs/es/li_wg_dev_6/li_wg_dev_6_4.pdf. (“Las normas que se aplican al procedimiento de adopción de una Acta revisada en el Arreglo de Lisboa, como en el caso del presente proyecto de Arreglo de Lisboa revisado, disponen que únicamente los Estados parte en el Arreglo de Lisboa tendrán derecho a convocar una conferencia de revisión -Véase el Artículo 13.2) del Arreglo de Lisboa- y únicamente esos estados tendrán derecho de voto en dicha conferencia. Por lo que respecta a las normas sobre enmienda y modificación de los tratados multilaterales, se remite a la Parte IV de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.”)

² Para un resumen de las intervenciones de las delegaciones del Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa acerca de si el proyecto de nuevo instrumento debería ser una revisión o un nuevo tratado, véase http://www.wipo.int/edocs/mdocs/madrid/es/li_wg_dev_5/li_wg_dev_5_7_prov_2.pdf.

³ Al examinar la manera que debería adoptar el instrumento (revisión o nuevo tratado), la Secretaría comunicó al Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa que una opción permitía a los miembros existentes controlar el proceso y la otra exigía la aprobación de la Asamblea General para seguir adelante con la conferencia diplomática. Véase el proyecto de informe, párrafo 48, documento LI/WG/DEV/5/7, accesible en http://www.wipo.int/edocs/mdocs/madrid/es/li_wg_dev_5/li_wg_dev_5_7_prov_2.pdf (la Secretaría “[a]claró que en el supuesto de la revisión del Arreglo de Lisboa será la Asamblea de la Unión de Lisboa quien estaría facultada para convocar dicha Conferencia con arreglo a lo que se establece en el Artículo 13.2) del Arreglo de Lisboa, mientras que, en el caso de que se adopte un nuevo tratado, será la Asamblea General de la OMPI la que entenderá en el asunto.”).

⁴ Para un resumen de la intervención de la Delegación de los Estados Unidos en la reunión de la Asamblea de la Unión de Lisboa acerca de las razones por las que no deberían incluirse las indicaciones geográficas en el Arreglo de Lisboa revisado, véase el informe, párrafo 20, documento LI/A/29/2 de la OMPI, accesible en http://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/li_a_29/li_a_29_2.pdf.

más y nada menos que a respetar los objetivos y normas fundamentales de la Organización establecidos en el Convenio.⁵ Se trata de un interés que compartimos *todos* los Estados miembros de la OMPI.

Justificación de los debates del SCT acerca de la labor de la Unión de Lisboa sobre las indicaciones geográficas

El sistema de Lisboa ha existido desde 1958 con la participación de un número limitado de países interesados que tienen sistemas de registro de las denominaciones de origen. Actualmente el Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa propone un acuerdo internacional sobre las indicaciones geográficas. Como el texto abarcará las indicaciones geográficas, esa labor no se limita a una labor de revisión: el texto representa una importante ampliación del alcance y el efecto propuesto por 28 países que tienen por objeto reproducir sus propios sistemas nacionales/regionales de registro de denominaciones de origen en el caso de las indicaciones geográficas.

Como el texto supone en lo fundamental un nuevo tratado –más allá de la competencia de la Unión de Lisboa y con el potencial de repercutir de manera importante en el sistema internacional de P.I. y en los intereses comerciales internacionales de todos los Estados miembros de la OMPI– ya no cabe justificar que ese debate no atañe a los intereses de los demás Estados miembros de la OMPI.⁶ Por ejemplo, el texto del Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa no sólo sobrepasa la protección contemplada para las indicaciones geográficas de conformidad con las expresiones del Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), sino que también limita enormemente la manera en que puede aplicarse dicha protección, mientras que en el Acuerdo sobre los ADPIC se prevé la flexibilidad de la aplicación, como reflejo de la soberanía y diversidad de los Estados miembros de la OMC. Todo debate sobre un sistema de registro internacional de las indicaciones geográficas en la OMPI debe emprenderse de la mano de un órgano que represente al conjunto general de Estados miembros de la OMPI en lugar de a una pequeña parte de esos Estados miembros.

Además, en estos debates del Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa se está perpetuando un aspecto tradicional pero muy problemático del sistema de Lisboa. El sistema de Lisboa ha tenido un déficit financiero durante años, sin que surta efecto el requisito previsto en el Artículo 11.3) del Arreglo de Lisboa de que las partes contratantes financien el sistema en caso de déficit.⁷ No debe permitirse que siga produciéndose esta insolvencia

⁵ Véase por ejemplo, el Artículo 3 del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (“Los fines de la Organización son: i) fomentar la protección de la propiedad intelectual *en todo el mundo* mediante la *cooperación de los Estados ...[y]* ii) *asegurar la cooperación administrativa entre las Uniones*” (se han añadido las cursivas), por ejemplo, la cooperación entre el conjunto más amplio de los Estados miembros de la Unión de París y el menos amplio de los Estados miembros de la Unión Especial de Lisboa). Véase *asimismo* el Artículo 4.i) (la Organización “fomentará la adopción de medidas destinadas a mejorar la protección de la propiedad intelectual *en todo el mundo* y a armonizar las legislaciones nacionales sobre esta materia”) (se han añadido las cursivas). Resulta difícil ver cómo se alcanzarán esos objetivos y se cumplirán esas funciones si únicamente un grupo limitado de Estados miembros de la OMPI tiene derecho a adoptar decisiones de peso que afectan a todos los miembros en conjunto. Véanse *asimismo* el Artículo 8 (Comité de Coordinación) y el Artículo 11 (Finanzas), tal y como se examina posteriormente en el presente documento.

⁶ Además, cabe plantearse si la Secretaría debería proporcionar apoyo alguno a la iniciativa de “revisión” del tratado, ya que el mandato de la Organización de ejecutar tareas administrativas en virtud del Convenio, según el Artículo 4, es “*sin perjuicio de las atribuciones de cada una de las diversas Uniones*” (se han añadido las cursivas). La Unión de Lisboa está tratando manifiestamente de *ampliar* sus atribuciones para abarcar las indicaciones geográficas, sin actuar en el marco de su esfera existente.

⁷ La Unión de Lisboa prevé un déficit de 910.000 francos suizos para el bienio 2014/2015. Será el tercer bienio consecutivo en el que la Unión de Lisboa haya experimentado dicho déficit. El déficit comenzó con un importe de 1.000 francos suizos para el bienio 2009-2010; en el bienio 2010-2011, el déficit ascendió a 925.000 francos suizos; y en el bienio 2012-2013, se dio cuenta de un déficit presupuestario de 675.000 francos suizos. En este

financiera. La afirmación que hacen los que solicitan la “revisión” de que aumentar el número de miembros del Sistema de Lisboa es la respuesta a la financiación del sistema no se ha analizado ni puesto a prueba.⁸

En la octava reunión del Grupo de Trabajo, se propuso que instituir tasas de renovación para los registros internacionales contribuiría a que el sistema fuera más sostenible desde el punto de vista financiero. Sin embargo, apenas hubo apoyo a ese tipo de cambio en el sistema.⁹ El resultado de hacer caso omiso de las peticiones de sostenibilidad financiera formuladas por las delegaciones observadoras, el Presidente del Grupo de Trabajo y la Secretaría es seguir trasladando los costos de protección de las denominaciones de origen (y posiblemente las indicaciones geográficas) de los miembros de la Asamblea de la Unión de Lisboa, y los costos de promoción de su singular sistema de protección, a los demás miembros de la OMPI y a los demás sistemas de registro de la Organización que se utilizan de manera generalizada. Nuevamente, esto se haría sin otorgar a esos otros miembros la legítima posibilidad de opinar si debería acometerse la iniciativa de “revisión” y de qué manera.

Aunque el Comité del Programa y Presupuesto de la OMPI (PBC) tiene competencia sobre las cuestiones de financiación,¹⁰ no parece que tuvieran ninguna incidencia notable las objeciones planteadas por los Estados Unidos y otros en la sesión de 2013 del PBC de la OMPI a la financiación de una conferencia diplomática. Las Delegaciones de los Estados Unidos, Chile y Australia se opusieron a la inclusión de una partida presupuestaria para la conferencia diplomática de revisión del Arreglo de Lisboa.¹¹ Dichas objeciones dieron lugar a que se suprimiera la referencia a las conferencias diplomáticas concretas que tenían que financiarse, pero no a que se dejaran de financiar en la práctica. Durante la sesión del PBC, las partes contratantes en el Arreglo de Lisboa alegaron que no podía volver a debatirse en el PBC la decisión de la Asamblea de la Unión de Lisboa de convocar una conferencia diplomática. Esta posición implica que se daba por supuesto el acuerdo del PBC de financiar una conferencia diplomática una vez que la Asamblea de la Unión de Lisboa había aprobado la conferencia

[Continuación de la nota de la página anterior]

período de ocho años, el déficit ascenderá a 2.511.000 francos suizos. Hemos observado que en el pasado, cuando la Unión de La Haya preveía un déficit, se adoptaban disposiciones para que la Unión de La Haya tomara prestado dinero de la Unión de Madrid. No se ha hecho eso en el caso de la Unión de Lisboa, supuestamente debido a que el Artículo 11.3)v) del Arreglo de Lisboa exige que los miembros de la Unión enjугuen el déficit, lo cual no ha ocurrido.

⁸ Es difícil de entender cómo el cobro en una única ocasión de tasas de registro para las solicitudes internacionales, sin la necesidad de abonar tasas para mantener o renovar los registros perpetuos, podría proporcionar la necesaria fuente de ingresos a largo plazo para que el sistema pudiera adquirir la autonomía financiera. Además, debido a las onerosas obligaciones incluidas en el Arreglo de Lisboa y en la versión actual del proyecto de texto de “revisión”, resulta difícil de comprender la manera en que el sistema podría ser interesante para un número suficiente de nuevas Partes Contratantes a fin de aumentar los ingresos y eliminar la necesidad de obtener financiación de otros sistemas de la OMPI. Se debería pedir a la Secretaría que proporcionara la información necesaria para fundamentar dichas afirmaciones.

⁹ En la octava reunión, se debatió la propuesta de proporcionar a las partes contratantes la opción de cobrar tasas de designación individual; el proyecto de texto de esa opción se distribuirá en la siguiente reunión del Grupo de Trabajo. Sin embargo, no concitó ningún apoyo el debate sobre la institución de tasas de renovación y requisitos de mantenimiento para velar por la sostenibilidad financiera. Véase la difusión de la reunión por internet en la OMPI, en <http://www.wipo.int/webcasting/es/index.jsp>, martes 3 de diciembre de 2013, sesión matutina: las conclusiones de la Presidencia pueden hallarse en 1:45.00.

¹⁰ La Secretaría de la OMPI indicó que el Comité del Programa y Presupuesto de la OMPI respondería en último término a las implicaciones presupuestarias relacionadas con la elección del instrumento (revisión o nuevo tratado). “En lo referido a la segunda especie de cuestiones presupuestarias, atinentes a la celebración de la Conferencia Diplomática para adoptar el nuevo instrumento, aclaró que esa cuestión será parte del Presupuesto por Programas de la OMPI.” Proyecto de informe, párrafo 48, documento LI/WG/DEV/5/7 prov., de la OMPI, accesible en http://www.wipo.int/edocs/mdocs/madrid/es/li_wg_dev_5/li_wg_dev_5_7_prov_2.pdf. Sin embargo, parece ser mínima la influencia del PBC en la Conferencia Diplomática.

¹¹ Véase el proyecto de informe, párrafos 475 – 501, documento WO/PCB/21/22 prov. de la OMPI, para el examen de la propuesta de la Delegación de los EE.UU. en el sentido de suprimir la asignación destinada para el Arreglo de Lisboa en el Presupuesto por Programas de 2014-2015, accesible en http://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/wo_pbc_21/wo_pbc_21_22-main1.pdf

diplomática.¹² Sin embargo, se infiere claramente del Convenio de la OMPI que la Organización tiene el mandato únicamente de financiar gastos para intereses *comunes*, y no los gastos de una Unión particular.¹³ Por tanto, si el presupuesto de la Organización ha de utilizarse para financiar una conferencia diplomática sobre el Arreglo de Lisboa, no podrá considerarse que esa conferencia sea un asunto que interesa únicamente a la Unión de Lisboa. Y si el fundamento jurídico para financiar dicha conferencia consiste en que la propuesta de conferencia diplomática es una cuestión de interés común, los Estados Unidos no entienden cómo la decisión de celebrar dicha conferencia que ha adoptado una *única* Unión compuesta por cuenta un número limitado de miembros puede dictar al resto de la Organización la obligación de emplear fondos *comunes* en dicha iniciativa. En cambio, son los órganos pertinentes de la OMPI que agrupan al conjunto de Estados miembros quienes deben determinar de la manera pertinente que dicha conferencia debe celebrarse y financiarse.¹⁴

La labor de la Asamblea de la Unión de Lisboa no ha sido objeto todavía de un examen satisfactorio del conjunto de Estados miembros de la OMPI. Sin embargo, la Secretaría misma ha señalado que tiene que intervenir el SCT puesto que este último tiene competencia sobre las cuestiones relativas a las indicaciones geográficas, al comentar en un informe reciente que “las [c]uestiones relativas a las indicaciones geográficas pueden también abordarse en el seno del SCT, dado que dichas indicaciones constituyen un punto permanente del orden del día. Que tales cuestiones se aborden o no en el foro indicado depende de los Estados miembros.”¹⁵ Por tanto, si el sistema de Lisboa propuesto tiene previsto incluir las indicaciones geográficas, los Estados miembros del SCT deberían examinar el proceso de la Unión de Lisboa y el texto resultante con el fin de decidir la manera más adecuada de proceder con respecto a las iniciativas de crear un sistema de registro internacional de indicaciones geográficas en la OMPI.

Justificación de la labor del SCT en relación con las indicaciones geográficas

En años recientes, han proliferado las negociaciones bilaterales que conllevan el intercambio de listas de indicaciones geográficas. Sin embargo, el intercambio de ese tipo de listas hace difícil conciliar adecuadamente los intereses contrapuestos en materia de política de los titulares de indicaciones geográficas, los propietarios de marcas y los usuarios de términos genéricos y ha creado regímenes de derechos adquiridos, regímenes de coexistencia y regímenes de eliminación gradual sin precedentes e impredecibles. El panorama de las indicaciones geográficas se está haciendo cada vez más complicado para los particulares, los comerciantes y los gobiernos. Esto es parte del debate que debería emprender el SCT.

En teoría, si bien los partidarios de la ampliación del sistema de Lisboa para dar cabida a las indicaciones geográficas sostienen que dicho sistema constituye un modelo adecuado para las normas internacionales relativas a las indicaciones geográficas, no cabe dar por sentada esa premisa. Antes de poder alcanzar esa conclusión, esta Organización debe evaluar la validez de la premisa en que se basa. No ha ocurrido tal cosa, y los Estados Unidos sostienen que el SCT es el órgano pertinente de la OMPI dotado del mandato oportuno para debatir esa cuestión. En caso contrario, desde la perspectiva de esta delegación, parece que la reciente iniciativa del sistema de Lisboa esencialmente da por supuesto y perpetúa la variedad de un

¹² *Id.*

¹³ Véase el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Artículo 11.1) (“La Organización tendrá dos presupuestos distintos, el presupuesto de los *gastos comunes a las Uniones* y el presupuesto de la Conferencia”) y Artículo 11.2)a) (“El presupuesto de los gastos comunes a las Uniones comprenderá las provisiones de *gastos que interesen a varias Uniones*”) (se han añadido las cursivas).

¹⁴ Otra posibilidad de financiación por la Organización en general, por supuesto, sería que la Unión de Lisboa financiara la conferencia, en concordancia con el Artículo 11.b) del Arreglo de Lisboa (“El presupuesto de la Unión particular comprenderá los ingresos y los gastos propios de la Unión particular...”) y el Artículo 13.2) (“El presente Arreglo podrá ser revisado por conferencias celebradas entre los delegados de los países de la Unión particular.”).

¹⁵ Proyecto de informe, documento WO/PCB/21/22 Prov. de la OMPI, párrafo 491.

paradigma que no concuerda en varios aspectos esenciales con los aspectos de otros paradigmas adoptados por numerosos Estados miembros de la OMPI. Esto es motivo de especial preocupación dado que este nuevo Arreglo de Lisboa exigiría la financiación de los Estados miembros de la OMPI que no pueden o no desean adherirse a él. La revisión del Arreglo de Lisboa para dar cabida a las indicaciones geográficas hará aún más complicado y difícil el panorama de las indicaciones geográficas, creando más barreras al comercio para las empresas nacionales y extranjeras.

En nuestra opinión, los miembros de la OMPI convocados en el marco del SCT deberían evaluar esa cuestión de manera transparente e inclusiva. Esta evaluación podría conllevar el examen del Protocolo de Madrid o del Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya, que ofrecen modelos adecuados en que inspirarse, cuando el sistema no exige la armonización sustantiva de las leyes o regímenes jurídicos, sino que simplemente crea un mecanismo para que los titulares de derechos de P.I. soliciten y mantengan fácilmente derechos nacionales.

[Fin del Anexo y del documento]